



AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

NIF: P5030300G

gabinetealcaldia@zaragoza.es

ASUNTO: Respuesta a alegación presentada en el trámite de audiencia del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración

Expte DN-2021-000006

De conformidad con lo previsto en los artículos 52. 3 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 53.2.a de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha instruido un trámite de audiencia pública para el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, el proyecto de Decreto de aprobación y su Estudio Ambiental Estratégico, de forma simultánea a la información pública convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 48, de 10 de marzo (corrección de error, B.O.A. nº 52, de 16 de marzo).

Analizadas las alegaciones recibidas, se informa a continuación del resultado de la presentada por esa entidad:

Nº orden:	Fecha presentación:	Entidad que la presenta:
11	9 de junio de 2023	Ayuntamiento de Zaragoza

APORTACIONES

Muestra su desacuerdo con el sistema establecido en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, que no reconoce la singularidad de la Ciudad de Zaragoza, y con el cambio de la bonificación de la tarifa contenido en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y el establecimiento de un coeficiente de 0,4 (artículo 32) aplicable a todas las entidades de población de más de 200 habitantes, lo que supone una excesiva presión fiscal en los barrios rurales de Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa) que depuran sus aguas en la EDAR de Utebo, a los que se aplica el coeficiente 1, y además Ecociudad les cobra la tarifa por el servicio de saneamiento que rige en todo el término municipal. Para evitar esto, el Ayuntamiento ha aprobado una cuota de 0,24 sobre la tarifa municipal, con el consiguiente perjuicio a la recaudación de la hacienda local, que cifra en un 76%, a costa de un incremento en su aportación a la recaudación del IMAR, y por tanto, a la financiación de las inversiones ejecutadas a costa de su liquidación, dado su carácter afectado y finalista.



Muestra su desacuerdo por la falta de criterios fijos sobre la forma de reparto de la ejecución de las inversiones del territorio aragonés en función del número de habitantes que no contempla la singularidad del término municipal de Zaragoza en las necesidades de inversión, lo que se podría mejorar por el establecimiento de una tasa diferente al impuesto medioambiental, que sería aplicada a los municipios que no presten el servicio de depuración por haber delegado al IAA la competencia y ya no tendría carácter finalista, con la correlativa obligación de retorno de los ingresos liquidados por aquella.

En tanto no se haga esto, propone un convenio de colaboración que reconozca la singularidad de Zaragoza en este aspecto y regule el retorno de la recaudación del IMAR en términos anuales, sin perjuicio de su compensación con el saldo deudor o acreedor procedente de las relaciones entre el Ayuntamiento de Zaragoza y Gobierno de Aragón a causa de los lógicos desajustes producidos por el diferente hecho imponible utilizado en el IMAR y la tarifa municipal.

En el punto tercero hace un resumen de las relaciones mantenidas entre el Ayuntamiento y el IAA para su integración en el sistema general del impuesto, denunciando la falta de cumplimiento de lo acordado para que por parte del IAA se ejecutasen las actuaciones pendientes para la depuración integral del municipio de Zaragoza. Hacer ver el contraste entre los 481,39 millones de € previstos en inversiones del PASD, al que Zaragoza aportará 99,9 millones, y donde solo se prevé como inversión la incorporación del núcleo de Peñafior a la EDAR de La Cartuja.

Como conclusiones propone una redacción alternativa para el apartado 13.2.4.1 del PASD, donde se trata el caso particular de Zaragoza, para que se tenga en cuenta, mediante los correspondientes acuerdos, la aportación de la Ciudad al sistema general del tributo y las inversiones a realizar financiadas por el IMAR, debiéndose garantizar el retorno de su recaudación e idéntico tratamiento fiscal derivado de su aplicación para todos los vecinos del municipio.

La segunda propuesta hace referencia a inversiones concretas, (depuración del Barrio de Peñafior, nuevo Emisario Crta de Castellón- Escorredero de Fillas y San Antón y tanque tormentas del Parque Tío Jorge), lo que supone un 19,5 % sobre la previsión de aportación al IMAR procedente del municipio de Zaragoza prevista para el periodo 2022-2027, aportando 80,4 millones para inversiones en el resto de Aragón.

PROPUESTA

Los cambios sobre los aspectos citados en primer lugar (sustitución de las bonificaciones de la Ley 10/2014 por los coeficientes de la Ley 8/2021 o la división entre un impuesto medioambiental de aplicación general y una tasa por la prestación del servicio de depuración) exceden de la competencia del PASD que, de acuerdo con su naturaleza, se debe ajustar a las previsiones legales existentes en cada momento.

Superando los convenios y acuerdos anteriores, que carecen de viabilidad práctica y son una fuente continua de incumplimientos y desacuerdos, se puede estudiar una nueva distribución de inversiones en el municipio de Zaragoza, bien por esta vía o a través de las establecidas en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, pero en ningún caso se debe vincular la aportación procedente de cada municipio a las inversiones a realizar en el mismo, por dos razones: la contribución al sistema general que mantiene los servicios de depuración no la hacen los Ayuntamientos, sino los usuarios del agua, y este ciclo del agua no se constriñe



al término municipal, sino que tiene un ámbito mucho más amplio, el de cuenca hidrográfica, por lo que la depuración de las aguas generadas en cada municipio afecta a todos los habitantes de la cuenca; además, la Ley 8/2021 establece una vinculación genérica del IMAR “*al desarrollo de programas y planes en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas*”, y las inversiones deberán hacerse donde sean necesarias, independiente de la recaudación obtenida en un determinado término municipal.

No obstante, dada la interrelación entre las instalaciones de depuración gestionadas por el IAA y el Ayuntamiento de Zaragoza, y para un correcto funcionamiento del sistema se estima la necesidad de incorporar las obras del tanque de tormentas y el escurridor en los programas de inversión correspondientes.

Lo que se comunica para su conocimiento, agradeciendo su interés al haber intervenido en este procedimiento.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Luis Estaún García
DIRECTOR